



RADICADO: 2019-0230
DEMANDANTE: JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA
DEMANDADO: ÁLVARO BARROS DONADO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que el demandante constituyó nuevo apoderado judicial, quien ha solicitado la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio. Sírvese proveer.
Soledad, 22 de noviembre de 2.022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho entra a resolver la solicitud de aprobación del documento que se denomina ACTA DE TRANSACCION al que han llegado las partes dentro del proceso ordinario laboral promovido por JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA contra ÁLVARO BARROS DONADO.

En fecha 18 de noviembre de 2022 fue presentado el escrito suscrito tanto por el señor JULIAN TAIBEL ACOSTA, su apoderada judicial Dra. EDITH TACHE ZAMBRANO, el demandado ÁLVARO BARROS DONADO Y su apoderado Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, a través del cual las partes conciliaron las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de la referencia, a fin de dar por terminado el proceso.

El artículo 312 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, establece:

“Art. 312.- Trámite En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.



Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

El ACTA DE TRANSACCION presentado por las partes, se ajusta a los requisitos previstos en el artículo antes citado, como quiera que fue suscrita por el demandante y su apoderado judicial, el demandado y su apoderado judicial y en el mismo se señalan los alcances del acuerdo celebrado.

Adicionalmente, es menester señalar que en el presente proceso no se ha proferido sentencia por este despacho, en virtud de lo cual los derechos sobre los cuales se celebró el acuerdo conciliatorio entre las partes son inciertos y discutibles, así las cosas resulta válido el acuerdo celebrado por éstos.

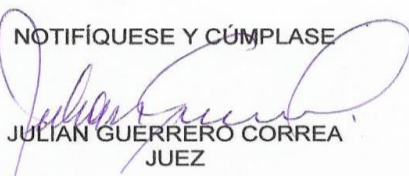
Corolario con lo expuesto, resulta pertinente acceder a la solicitud impetrada y, en consecuencia, decretar la terminación del proceso por pago en virtud del acuerdo de transacción celebrado por el señor JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA y el demandado ÁLVARO BARROS DONADO.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la transacción celebrada por los señores JULIÁN DE JESÚS TAIBEL ACOSTA y ÁLVARO BARROS DONADO, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2º.- DAR por terminado el proceso de la referencia. Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL